

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Sabinas, Coahuila, a 26 de Octubre de 2010

**C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS.**  
**FUTURA No. 101**  
**NUEVA IMAGEN**  
**SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.**  
**C.P. 26840**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de Abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de Junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 2

Con oficio número 147/2009, de fecha 6 de Julio de 2009, notificado previo citatorio, a la C. VICTORIA ORTIZ LONGORIA en su carácter de tercero y esposa del contribuyente EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, el día 9 de Julio de 2009, se requirió a el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, con domicilio en Calle Futura No. 101 Nueva Imagen en San Juan de Sabinas, Coahuila; se expidió el oficio número SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010, oficio que le fue notificado legalmente previo citatorio al C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, el día 2 de Junio de 2010, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo liquidado.

#### ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente Resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio número SATEC-ACF/ALM-OFS-037/2010 de fecha 20 de Julio de 2010 notificado legalmente previo citatorio al C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO en su carácter de tercero compareciente del contribuyente revisado, con fecha 3 de Agosto de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta Resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### HECHOS

##### NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 147/2009

Siendo las 16:15 horas del día 8 de Julio de 2009, el C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, auditor adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: Futura No. 101 Nueva Imagen, en la ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 147/2009, de fecha 6 de Julio de 2009, en el que se le solicita información y documentación, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorándose de que el domicilio fiscal es el correcto por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien manifestó llamarse VICTORIA ORTIZ LONGORIA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003385682, clave de elector ORLNVC67082805M800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta ultima que si es el domicilio fiscal del C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, preguntando el auditor si este se encontraba presente, la C. VICTORIA ORTIZ LONGORIA, manifestó que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no se encontraba presente en el domicilio fiscal en virtud de que "anda trabajando fuera de la ciudad", por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se entendió con la C. VICTORIA ORTIZ LONGORIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser la esposa del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 3

verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien a petición del auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003385682, clave de elector ORLNVC67082805M800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, por lo que el auditor procedió a entregarle el original del citatorio, a efecto de que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 9 de Julio de 2009 a las 10:30, para hacer entrega y recibir el oficio de solicitud de información número 147/2009, que contiene la orden número G1F0503005/09 de fecha 6 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en ese entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la fecha y hora de recepción: "8 Julio 2009 16:15", así como su nombre y su firma, en el original y en una copia de dicho citatorio.

Así mismo ante la C. VICTORIA ORTIZ LONGORIA, el auditor C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0316/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación GULM-681112, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 9 de Julio de 2009, el C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, auditor adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: Futura No. 101 Nueva Imagen, en la ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, con el objeto de notificar el oficio número 147/2009, de fecha 6 de Julio de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; cerciorándose de que el domicilio fiscal es el correcto por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien manifestó llamarse VICTORIA ORTIZ LONGORIA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003385682, clave de elector ORLNVC67082805M800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta ultima que sí es el domicilio fiscal del C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, por lo que posteriormente el auditor requirió la presencia del C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, manifestando la C. VICTORIA ORTIZ LONGORIA, que el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no se encontraba presente en el domicilio fiscal en virtud de que "anda trabajando fuera de la ciudad", por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón el auditor requirió la presencia de una tercera persona para llevar a cabo la diligencia, apersonándose la C. VICTORIA ORTIZ LONGORIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser la esposa del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente y quien a petición del auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003385682, clave de elector ORLNVC67082805M800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores; Hecho lo anterior el C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, notifico y entrego el Oficio número 147/2009, de fecha 6 de Julio de 2009, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en ese entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibí original del presente oficio, así como la carta de los derechos del contribuyente auditado. Ante mi se identifico el visitador con constancia de identificación oficial vigente, siendo las 10:30 horas del día 9 de Julio de 2009", su nombre y firma en



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 4

dos copias del Oficio antes mencionado. Así mismo ante la C. VICTORIA ORTIZ LONGORIA, el auditor C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0316/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación GULM-681112, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión

II.- CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 5

**III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA**

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 26 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

**OFICIO DE IMPOSICION DE MULTA No. SFSS-IM-003/2009**

En virtud de que habiendo transcurrido el plazo legal que se le concedió al C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, contribuyente revisado, para proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número 147/2009, de fecha 6 de Julio de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; se emitió al C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, Oficio de Imposición de Multa número SFSS-IM-003/2009, de fecha 31 de Agosto de 2009, mismo que fue expedido por el C. L. A. F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclóva de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente notificado el día 10 de Septiembre de 2010.

**OFICIO DE OBSERVACIONES No. SFSS-ODO-020/2010**

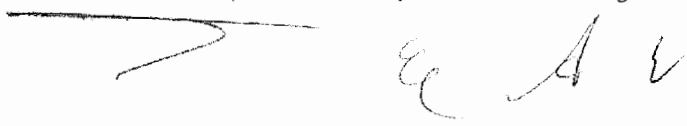
Siendo las 16:45 horas del día 01 de Junio de 2010, el C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, auditor adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: Futura No. 101 Nueva Imagen, en la ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio de Observaciones número SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010, atreves del cual se le dan a conocer al contribuyente revisado los hechos u omisiones detectados en la revisión que le fue practicada, mismo oficio de observaciones que expedido por el C.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 6

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de de Monclova, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorándose de que el domicilio fiscal es el correcto por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien manifestó llamarse JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02892889, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta ultima que si es el domicilio fiscal del C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, preguntando el auditor si este se encontraba presente, el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, manifestó que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no se encontraba presente en el domicilio fiscal en virtud de que "anda trabajando fuera de la ciudad", por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se entendió con el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser el contador del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente y quien a petición del auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02892889, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, por lo que el auditor procedió a entregarle el original del citatorio, a efecto de que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 2 de Junio de 2010 a las 15:00, para hacer entrega y recibir el Oficio de Observaciones número SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010, atreves del cual se le dan a conocer al contribuyente revisado los hechos u omisiones detectados en la Revisión de Gabinete que le fue practicada, mismo oficio de observaciones que expedido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de de Monclova, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño la fecha y la hora de recepción: "01 JUNIO 2010 16:45", así como su nombre y su firma, en el original y en una copia de dicho citatorio. Así mismo ante el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, el auditor C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0162 de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación GULM-681112, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 15:00 horas del día 2 de Junio de 2010, el C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, auditor adscrito a la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: Futura No. 101 Nueva Imagen, en la ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio de Observaciones número SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010, atreves del cual se le dan a conocer al contribuyente revisado los hechos u omisiones detectados en la Revisión de Gabinete que le fue practicada, mismo oficio de observaciones que expedido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en ese entonces Subdirector de Fiscalización de de Monclova, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorándose de que el domicilio fiscal es el correcto por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien manifestó llamarse JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02892889, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta ultima que si es el domicilio fiscal del C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, preguntando el auditor si este se encontraba presente, el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, manifestó que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no se encontraba presente en el domicilio fiscal en virtud de que "anda trabajando fuera de la ciudad", por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se entendió con el C. JESUS MANUEL



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 7

GONZALEZ COLLAZO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser el contador del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente y quien a petición del auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02892889, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores; Hecho lo anterior el C. MARTÍN EUGENIO GUERRA DE LUNA, notifico y entrego el Oficio de Observaciones número SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010, a través del cual se le dan a conocer al contribuyente revisado los hechos u omisiones detectados en la revisión que le fue practicada, mismo oficio de observaciones que expedido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Subdirector de Fiscalización de de Monclova, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 2 DE JUNIO DE 2010" así como su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado. Así mismo ante el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, el auditor C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0162 de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación GULM-681112, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF-ALM-OFS-037/2010 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503005/09**

Siendo las 17:30 horas del día 02 de Agosto de 2010, el C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: Calle Futura No. 101 Nueva Imagen en San Juan de Sabinas, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF-ALM-OFS-037/2010, de fecha 20 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, para tal efecto fue requerida la presencia del C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, una vez cerciorado del domicilio en el que se realizo la diligencia es el correcto, por haberse preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02892889, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma; Ante quien el auditor C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0139/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación GULM681112, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a quien se le requirió la presencia del contribuyente C. EULOGIO

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 8

ANTONIO LOPEZ RIOS, preguntando si este se encontraba presente manifestó que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que "no se encontraba presente", razón por la cual el notificador procedió a entregarle el original del citatorio a la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 028992889 expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, a efecto de que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 03 de Agosto de 2010 a las 16:30 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada y quien para constancia de recepción estampó de su puño la fecha y la hora de recepción: "02 AGOSTO 2010 17:30", así como su nombre y su firma, en el original y en una copia de dicho citatorio.

Ahora bien, siendo las 16:30 horas del día 03 de Agosto de 2010, el C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido en: Calle Futura No. 101 Nueva Imagen en San Juan de Sabinas, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF-ALM-OFS-037/2010, de fecha 20 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, en su carácter tercero compareciente y contador del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, quien no acreditó documentalmente dicha relación, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0289992889 expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, quien manifestó de manera expresa que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. MARTIN EUGENIO GUERRA DE LUNA, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0139/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; Posteriormente en primer término se requirió la presencia física del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, atendiendo el llamado el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO quien manifestó lo bajo protesta de decir verdad que el contribuyente no se encontrara en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que "esta fuera de la ciudad", y al no haber atendido el citatorio de fecha 02 de Agosto de 2010 y ante su ausencia el auditor requiere la presencia de un tercero que se encuentre en el domicilio fiscal de la contribuyente, apersonándose el C. JESUS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente y quien a petición del auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02892889, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 9

Hecho lo anterior el C. auditor notificó y entregó el SATEC-ACF-ALM-OFS-037/2010, de fecha 20 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ALAS 16:30 HORAS DEL 3/AGOSTO/2010", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

### CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

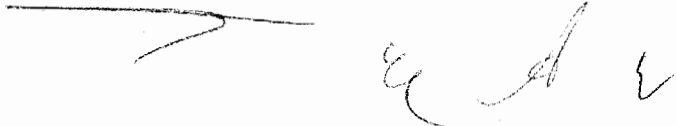
La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el giro, las declaraciones presentadas y las obligaciones fiscales con motivo de la revisión que se llevo a cabo con el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La entidad y La Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales";

### **CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente revisado C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en Oficio de Observaciones SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de Observaciones número SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010, el cual fue debidamente notificado previo citatorio al C. JESÚS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente revisado, los que se reseñan a continuación:

### REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado C. EULOGIO ANTONIO LÓPEZ RIOS, se conoció que tributa bajo el Régimen Intermedio Personas Físicas con Actividades Empresariales), el cual inició operaciones con fecha 01 de Noviembre de 2004 y su giro real es de **EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO DE CARBON MINERAL**, con las siguientes obligaciones fiscales:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 10

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO)	01/11/2004	12/11/2004
R17	RETENCIÓN (SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL.)	01/11/2004	12/11/2004
S258	ACTIVIDADES EMPRESARIALES (RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)	01/11/2004	12/11/2004
V5	IVA (POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN CAUSA ESTE IMPUESTO)	01/11/2004	12/11/2004

**MOVIMIENTOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:**

NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
770204	A.A. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	26/11/2004	26/11/2004
769183	CAMBIO DE SITUACIÓN DE DOMICILIO A ACTIVO POR NOTIFICACIÓN	22/11/2004	22/11/2004
764675	REEXPEDICIÓN DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	01/11/2004	12/11/2004

**CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.**

Se hace constar que el contribuyente revisado C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, se colocó en la causal de determinación presuntiva establecida en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006, toda vez que el contribuyente revisado no proporciono libros o registros de contabilidad ni documentación comprobatoria solicitada mediante la Orden de Revisión número RIF0503005/09 contenida en el oficio número 147/2009 de fecha 6 de Julio de 2009, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en ese entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consecuencia se tiene que el contribuyente revisado no presento libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria ni proporciono los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales; con su conducta encuadro en el supuesto de la determinación presuntiva de la utilidad fiscal, Ingresos y Valor de Actos, lo anterior según lo establecido en el Artículo 55 primer párrafo fracción II del Código fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad con el fin de verificar la situación del contribuyente procedió a solicitar información de las operaciones realizadas con terceros relacionados comercialmente con el conociéndose que durante el ejercicio del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, tuvo operaciones con la contribuyente ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V., determinándose los Ingresos y el Valor de Actos, según lo establecido en el Artículo 55 primer párrafo fracción II, 62 y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 11

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
REGIMEN INTERMEDIO**

**DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.**

**EJERCICIO REVISADO.**- Del 01 de Enero del 2006 al 31 de Diciembre de 2006.

**A).- DECLARACIONES PRESENTADAS.**

**1.- DECLARACIÓN ANUAL.**

Se hace constar que de acuerdo a consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente revisado C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no presento la Declaración Anual del ejercicio 2006.

**2.- PAGOS PROVISIONALES.**

Así mismo, se hace constar que de acuerdo a consulta a la base de datos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente revisado C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no presento Declaraciones de Pagos Provisionales del ejercicio 2006, para los efectos de este impuesto.

**B).- INGRESOS ACUMULABLES**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Se hace constar que para efectos de su revisión se determino presuntivamente en base a información de terceros, misma que fue proporcionada por la contribuyente ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V., según el resultado obtenido de la visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a la mencionada contribuyente al amparo de la orden de visita número COM0503009/10 de fecha 4 de Febrero de 2010, el cual fue notificado el día 17 de Febrero de 2010, a la C. MONICA LIZETH PRECIADO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada se conoció que el contribuyente revisado no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 4,579,582.10, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	4,579,582.10
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	4,579,582.10

La integración mensual de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 4,579,582.10 es la siguiente:

MES	VISITA DOMICILIARIA DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS PRACTICADA A: ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	194,164.80	194,164.80
FEBRERO	169,069.60	169,069.60
MARZO	421,359.20	421,359.20
ABRIL	322,174.90	322,174.90
MAYO	338,500.00	338,500.00
JUNIO	358,272.00	358,272.00
JULIO	336,892.00	336,892.00
AGOSTO	569,824.00	569,824.00
SEPTIEMBRE	720,972.00	720,972.00
OCTUBRE	469,620.00	469,620.00
NOVIEMBRE	421,233.60	421,233.60
DICIEMBRE	257,500.00	257,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,579,582.10</b>	<b>4,579,582.10</b>

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 12

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 4,579,582.10, se conocieron mediante Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros que le fue practicada a la contribuyente ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en Carret. 57 Fte. al OXXO Barrio 4 Sabinas, Coahuila. C.P. 26950, a al amparo de la orden de visita contenida en el oficio número COM0503009/10 de fecha 4 de Febrero de 2010, emitido y firmado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cuál fue atendida por la C. MONICA LIZETH PRECIADO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente de ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, quien dijo que el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, celebro operaciones por concepto de venta de carbón mismo importe que se conoció en base a facturas originales folios 51,52,53,54,55,56,57,58, 59, 61, 71,73,74,75,76,77,78,62,80,63,82,81,84,85,86,87,88,89,90,92,94,95,96,97,98,99,101,102,103,105,106,107, 108,109,110,111,112,113,115,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,129 y 130; hechos que se hicieron constar en Acta de Inicio y Final de Aportación de Datos por Terceros levantada a folios COM0503009-10-1-001/10, COM0503009-10-1-002/10, COM0503009-10-1-003/10, COM0503009-10-1-004/10, COM0503009-10-1-005/10, COM0503009-10-1-006/10, COM0503009-10-1-007/10 y COM0503009-10-1-008/10 el día 17 de Febrero de 2010 contenida en 08 fojas útiles foliadas en forma económica del 01 al 08, de las cuales en su momento le fueron entregadas copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el C. JESÚS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, quien recibió el Oficio de Observaciones de fecha 31 de Mayo de 2010.

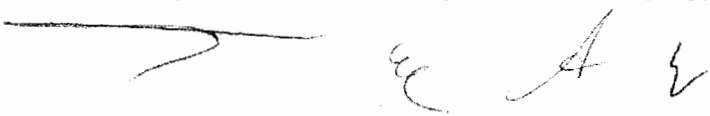
Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente fueron precisado de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 121 segundo párrafo, 122 párrafos primero y segundo aplicables según lo dispuesto en el Artículo 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, y en los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, y Artículo 26 del Reglamento del Código Federal de la Federación vigente.

#### **C).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.**

Se hace constar que en virtud de que el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, al no proporcionar lo solicitado mediante el oficio número 147/2009, de fecha 6 de Julio de 2009, notificado previo citatorio, a la C.VICTORIA ORTIZ LONGORIA en su carácter de tercero y esposa del contribuyente EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, el día 9 de Julio de 2009, la Autoridad no tiene elementos para conocer y en su caso verificar las Deducciones Fiscales Autorizadas.

#### **D).- UTILIDAD FISCAL**

En virtud de que el C. AULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron solicitados mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 147/2009 contenido en la orden No.GIF0503005/09,de fecha 6 de Julio de 2009 notificado legalmente con fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 13

vigente en el ejercicio que se liquida, misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 4,579,582.10 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 915,916.00, como utilidad fiscal del ejercicio que se liquida, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante del C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, el contribuyente tiene como actividad la de "Explotación y/o beneficio de carbón mineral" lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
4,579,582.10	20%	915,916.00

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

### A).- DECLARACIONES PRESENTADAS

#### PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

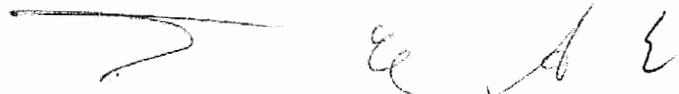
Se hace constar que de acuerdo a consulta a la BASE DE DATOS, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente revisado C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, no presento Declaraciones de Pagos Mensuales Definitivos del ejercicio 2006, para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

### B).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%

#### RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Se hace constar que para efectos de su revisión se determino presuntivamente en base a información de terceros, misma que fue proporcionada por la contribuyente ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V., según el resultado obtenido de la visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a la mencionada contribuyente al amparo de la orden de visita número COM0503009/10 de fecha 4 de Febrero de 2010, el cual fue notificado el día 17 de Febrero de 2010, a la C. MONICA LIZETH PRECIADO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada se conoció que el contribuyente revisado no declaró Valor Neto de Actos ó Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 4,579,582.10, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS.	0.00
VALOR NETO DE ACTOS Ó ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS	4,579,582.10
VALOR NETO DE ACTOS Ó ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% NO DECLARADOS	4,579,582.10



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 14

La integración mensual del Valor Neto de Actos ó Actividades Gravados a la Tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 4,579,582.10 es la siguiente:

MES	VISITA DOMICILIARIA DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS PRACTICADA A: ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	194,164.80	194,164.80
FEBRERO	169,069.60	169,069.60
MARZO	421,359.20	421,359.20
ABRIL	322,174.90	322,174.90
MAYO	338,500.00	338,500.00
JUNIO	358,272.00	358,272.00
JULIO	336,892.00	336,892.00
AGOSTO	569,824.00	569,824.00
SEPTIEMBRE	720,972.00	720,972.00
OCTUBRE	469,620.00	469,620.00
NOVIEMBRE	421,233.60	421,233.60
DICIEMBRE	257,500.00	257,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,579,582.10</b>	<b>4,579,582.10</b>

El Valor Neto de Actos ó Actividades Gravados a la Tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 4,579,582.10 se conocieron mediante Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros que le fue practicada a la contribuyente ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en CARRET. 57 FTE. AL OXXO BARRIO 4 SABINAS, COAHUILA. C.P. 26950, a al amparo de la orden de visita contenida en el oficio número COM0503009/10 de fecha 4 de Febrero de 2010, emitido y firmado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en relación con las operaciones celebradas con el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cuál fue atendida por la C. MONICA LIZETH PRECIADO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente de ALVA RAM DE AGUJITA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, quien dijo que el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, celebro operaciones por concepto de venta de carbón mismo importe que se conoció en base a facturas folios 51,52,53,54,55,56,57,58,59,61,71,73,74,75,76,77,78,62,80,83,82,81,84,85,86,87,88,89,90,92,94,95,96,97,98,99,---101,102,103,105,106,107,108,109,110,111,112,113,115,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,129 y 130; hechos que se hicieron constar en Acta de Inicio y Final de Aportación de Datos por Terceros levantada a folios COM0503009-10-1-001/10, COM0503009-10-1-002/10, COM0503009-10-1-003/10, COM0503009-10-1-004/10, COM0503009-10-1-005/10, COM0503009-10-1-006/10, COM0503009-10-1-007/10 y COM0503009-10-1-008/10 el día 17 de Febrero de 2010 contenida en 08 fojas útiles foliadas en forma económica del 01 al 08, de las cuales en su momento se le entregaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila a la persona que recibió Oficio de Observaciones número SFSS-ODO-020/2010 de fecha 31 de Mayo de 2010 y son las mismas que se mencionan en el Capitulo del Impuesto Sobre la Renta, Ingresos Acumulables. Hojas 7, 8 y 9 de de dicho oficio de observaciones de fecha 31 de Mayo de 2010, el cuál fue debidamente notificado previo citatorio al C. JESÚS MANUEL GONZALEZ COLLAZO, en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 15

Lo anterior se determino de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, segundo y tercer párrafo; artículo 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado y artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida y los artículos 28, 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Se hace constar que en virtud de que el C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, al no proporcionar lo solicitado mediante el oficio número 147/2009, de fecha 6 de Julio de 2009, notificado previo citatorio, a la C.VICTORIA ORTIZ LONGORIA en su carácter de tercero y esposa del contribuyente EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, el día 9 de Julio de 2009, la Autoridad no tiene elementos para conocer y en su caso verificar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL  
POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGUN INCISO A).- CAPITULO I.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	4,579,582.10
(POR:) PORCENTAJE DE UTILIDAD SEGUN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	20%
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SEGUN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	915,916.42
(MENOS): LIMITE INFERIOR	103,218.01
(IGUAL) : EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR	812,698.41
(MULTIPLICADO POR:) EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%
(IGUAL:) SUBSIDIO MARGINAL	227,556.00
(MAS) CUOTA FIJA	14,747.76
(IGUAL A:) ISR ARTICULO 177 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	242,303.76
(MENOS:) SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DE ISR	36,361.20

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 16

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	205,942.56
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1608
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	239,058.12
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	205,942.56
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	33,115.56

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	4,579,582.10
(POR:) PORCENTAJE DE UTILIDAD SEGUN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	20%
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SEGUN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	915,916.42
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	915,916.42
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	523,074.45
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28.00%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	146,460.84
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	36,361.20
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	36,361.20

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	29.00





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 17

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00


**RESUMEN  
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo anual	205,942.56	33,115.56	239,058.12

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DE DICHS PAGOS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN INCISO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	194,164.80	169,069.60	421,359.20	322,174.90
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	29,124.72	25,360.44	63,203.88	48,326.24



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 18

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN INCISO B).- DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN NUMERAL 1 DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SENALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006, ASI COMO ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006	29,124.72	25,360.44	63,203.88	48,326.24
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<b>1.2130</b>	<b>1.2111</b>	<b>1.2096</b>	<b>1.2079</b>
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	35,328.28	30,714.02	76,451.41	58,373.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	29,124.72	25,360.44	63,203.88	48,326.24
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<b>6,203.56</b>	<b>5,353.58</b>	<b>13,247.53</b>	<b>10,047.02</b>



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 19

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN INCISO A).- DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	338,500.00	358,272.00	336,892.00	569,824.00	720,972.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	50,775.00	53,740.80	50,533.80	85,473.60	108,145.80
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN INCISO B).- DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN NUMERAL 1 DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006 ASI COMO ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006	50,775.00	53,740.80	50,533.80	85,473.60	108,145.80
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	<b>1.2133</b>	<b>1.2122</b>	<b>1.2089</b>	<b>1.2028</b>	<b>1.1907</b>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 20

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	61,605.30	65,144.59	61,090.31	102,807.64	128,769.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	50,775.00	53,740.80	50,533.80	85,473.60	108,145.80
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<b>10,830.30</b>	<b>11,403.79</b>	<b>10,556.51</b>	<b>17,334.04</b>	<b>20,623.40</b>

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN INCISO A).- DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	469,620.00	421,233.60	257,500.00	4,579,582.10
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	70,443.00	63,185.04	38,625.00	686,937.32
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN INCISO B).- DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN NUMERAL 1 DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 21

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASI COMO ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL EJERCICIO 2006	70,443.00	63,185.04	38,625.00	686,937.32
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<b>1.1829</b>	<b>1.1794</b>	<b>1.1726</b>	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	83,327.02	74,520.43	45,291.67	823,423.13
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	70,443.00	63,185.04	38,625.00	686,937.32
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<b>12,884.02</b>	<b>11,335.39</b>	<b>6,666.67</b>	<b>136,485.81</b>

**RESUMEN  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	686,937.32	136,485.81	823,423.13

**RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo	205,942.56	33,115.56	239,058.12
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	686,937.32	136,485.81	823,423.13
<b>TOTAL</b>	<b>892,879.88</b>	<b>169,601.37</b>	<b>1,062,481.25</b>

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 22

### III.- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los Factores de Actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la Federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL EL DIA 30 DE ABRIL DE 2007 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

<b>PERIODO DE ACTUALIZACION</b>	<b>Abril de 2007 a Octubre de 2010</b>
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.906
DEL MES DE :	Septiembre de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	122.244
DEL MES DE:	Marzo de 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	<b>1.1608</b>

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DEL PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Enero de 2006 a Octubre de 2010	Febrero de 2006 a Octubre de 2010	Marzo de 2006 a Octubre de 2010	Abril de 2006 a Octubre de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.906	141.906	141.906	141.906
DEL MES DE :	Septiembre-10	Septiembre-10	Septiembre-10	Septiembre-10



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 23

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA .	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.983	117.162	117.309	117.481
DEL MES DE:	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2006	10 de Marzo de 2006	10 de Abril de 2006	10 de Mayo de 2006
<b>(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	<b>1.2130</b>	<b>1.2111</b>	<b>1.2096</b>	<b>1.2079</b>

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2006 a Octubre de 2010	Junio 2006 a Octubre de 2010	Julio 2006 a Octubre de 2010	Agosto 2006 a Octubre de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.906	141.906	141.906	141.906
DEL MES DE :	Septiembre-10	Septiembre-10	Septiembre-10	Septiembre-10
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.958	117.059	117.380	117.979



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 24

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
DEL MES DE:	May-06	01/0962006	Jul-06	Ago-06
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2006	10 de Julio de 2006	10 de Agosto de 2006	08 de Septiembre de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2133	1.2122	1.2089	1.2028

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Septiembre 2006 a Octubre de 2010;	Octubre 2006 a Octubre de 2010	Noviembre 2006 a Octubre de 2010	Diciembre 2006 a Octubre de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.906	141.906	141.906	141.906
DEL MES DE :	Septiembre-10	Septiembre-10	Septiembre-10	Septiembre-10
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010	08 de Octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.170	119.961	120.319	121.015
DEL MES DE:	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2006.	10 de Noviembre de 2006.	08 de Diciembre de 2006.	10 de Enero de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1907	1.1829	1.1794	1.1726

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, omitió pagar las contribuciones del Impuesto sobre la Renta como sujeto directo así como del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 a cargo determinadas por ésta Autoridad mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los Artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 25

federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Octubre de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS (Febrero a Diciembre de 2006)</b>	<b>12.43%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13
FEBRERO	1.13
MARZO	1.13
ABRIL	1.13
MAYO	1.13
JUNIO	1.13
JULIO	1.13
AGOSTO	1.13
SEPTIEMBRE	1.13
OCTUBRE	1.13
NOVIEMBRE	1.13
DICIEMBRE	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS (Enero a Diciembre de 2007)</b>	<b>13.56%</b>



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 26

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS (Enero a Diciembre de 2008)</b>	<b>13.56%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008, en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS (Enero a Diciembre de 2009)</b>	<b>13.56%</b>



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 27

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el Año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS (Enero a Octubre de 2010)	<b>11.30%</b>

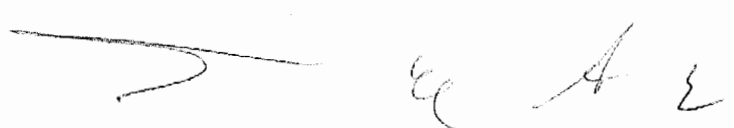
**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACIÓN	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2006	Abril a Diciembre	2007	239,058.12	10.17%	24,312.21
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2008	239,058.12	13.56%	32,416.28
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2009	239,058.12	13.56%	32,416.28
Enero-Diciembre 2006	Enero a Octubre	2010	239,058.12	11.30%	27,013.56
<b>TOTAL</b>					<b>116,158.33</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 28

	MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	IMPORTE RECARGOS
	Enero	Febrero a Diciembre	2006	35,048.69	12.43%	4,356.55
	Enero	Enero a Diciembre	2007	35,048.69	13.56%	4,752.60
	Enero	Enero a Diciembre	2008	35,048.69	13.56%	4,752.60
	Enero	Enero a Diciembre	2009	35,048.69	13.56%	4,752.60
	Enero	Enero a Octubre	2010	35,048.69	11.30%	3,960.50
	Febrero	Marzo a Diciembre	2006	30,470.57	11.30%	3,443.17
	Febrero	Enero a Diciembre	2007	30,470.57	13.56%	4,131.81
	Febrero	Enero a Diciembre	2008	30,470.57	13.56%	4,131.81
	Febrero	Enero a Noviembre	2009	30,470.57	12.43%	3,787.49
	Febrero	Enero a Octubre	2010	30,470.57	11.30%	3,443.17
	Marzo	Abril a Diciembre	2006	75,844.66	10.17%	7,713.40
	Marzo	Enero a Diciembre	2007	75,844.66	13.56%	10,284.54
	Marzo	Enero a Diciembre	2008	75,844.66	13.56%	10,284.54
	Marzo	Enero a Diciembre	2009	75,844.66	13.56%	10,284.54
	Marzo	Enero a Octubre	2010	75,844.66	11.30%	8,570.45
	Abril	Mayo a Diciembre	2006	57,909.33	10.17%	5,889.38
	Abril	Enero a Diciembre	2007	57,909.33	13.56%	7,852.51
	Abril	Enero a Diciembre	2008	57,909.33	13.56%	7,852.51
	Abril	Enero a Diciembre	2009	57,909.33	13.56%	7,852.51
	Abril	Enero a Octubre	2010	57,909.33	11.30%	6,543.75
	Mayo	Junio a Diciembre	2006	61,112.79	7.91%	4,834.02
	Mayo	Enero a Diciembre	2007	61,112.79	13.56%	8,286.89
	Mayo	Enero a Diciembre	2008	61,112.79	13.56%	8,286.89
	Mayo	Enero a Diciembre	2009	61,112.79	13.56%	8,286.89
	Mayo	Enero a Octubre	2010	61,112.79	11.30%	6,905.75
	Junio	Julio a Diciembre	2006	64,628.69	6.78%	4,381.83
	Junio	Enero a Diciembre	2007	64,628.69	13.56%	8,763.65
	Junio	Enero a Diciembre	2008	64,628.69	13.56%	8,763.65
	Junio	Enero a Diciembre	2009	64,628.69	13.56%	8,763.65
	Junio	Enero a Octubre	2010	64,628.69	11.30%	7,303.04
	Julio	Agosto a Diciembre	2006	60,605.19	5.65%	3,424.19
	Julio	Enero a Diciembre	2007	60,605.19	13.56%	8,218.06
	Julio	Enero a Diciembre	2008	60,605.19	13.56%	8,218.06
	Julio	Enero a Diciembre	2009	60,605.19	13.56%	8,218.06

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 29

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	IMPORTE RECARGOS
Julio	Enero a Octubre	2010	60,605.19	11.30%	6,848.39
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	101,987.10	4.52%	4,609.82
Agosto	Enero a Diciembre	2007	101,987.10	13.56%	13,829.45
Agosto	Enero a Diciembre	2008	101,987.10	13.56%	13,829.45
Agosto	Enero a Diciembre	2009	101,987.10	13.56%	13,829.45
Agosto	Enero a Octubre	2010	101,987.10	11.30%	11,524.54
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	130,164.28	3.39%	4,412.57
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	130,164.28	13.56%	17,650.28
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	130,164.28	13.56%	17,650.28
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	130,164.28	13.56%	17,650.28
Septiembre	Enero a Octubre	2010	130,164.28	11.30%	14,708.56
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	84,714.75	2.26%	1,914.55
Octubre	Enero a Diciembre	2007	84,714.75	13.56%	11,487.32
Octubre	Enero a Diciembre	2008	84,714.75	13.56%	11,487.32
Octubre	Enero a Diciembre	2009	84,714.75	13.56%	11,487.32
Octubre	Enero a Octubre	2010	84,714.75	11.30%	9,572.77
Noviembre	Diciembre	2006	75,777.82	1.13%	856.29
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	75,777.82	13.56%	10,275.47
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	75,777.82	13.56%	10,275.47
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	75,777.82	13.56%	10,275.47
Noviembre	Enero a Octubre	2010	75,777.82	11.30%	8,562.89
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	46,087.35	13.56%	6,249.44
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	46,087.35	13.56%	6,249.44
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	46,087.35	13.56%	6,249.44
Diciembre	Enero a Octubre	2010	46,087.37	11.30%	5,207.87
	<b>TOTAL RECARGOS</b>				<b>473,989.23</b>

**RESUMEN DE RECARGOS**

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos del Impuesto sobre la Renta como sujeto directo	116,158.33
Recargos del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	473,989.23
<b>TOTAL RECARGOS</b>	<b>590,147.56</b>



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 30

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 205,942.56 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas en cantidad de \$ 113,268.40 ( CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 75% contenido en el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 vigente en el momento en que se cometió la infracción, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

NOMBRE DEL IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo anual	205,942.56	154,456.92	113,268.40	113,268.40
<b>TOTAL</b>	<b>205,942.56</b>	<b>154,456.92</b>	<b>113,268.40</b>	<b>113,268.40</b>

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$ 686,937.32 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) y al ser un Impuesto que es mensual definitivo cuyas sumas ascienden a la cantidad de \$ 686,937.32, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 349,762.61 ( TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.); la citada multa equivale a la determinación que se hace al confrontar la multa del 75% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 y contra la multa del 55% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha de la presente resolución, en relación con el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 como se determina a continuación:



"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 31

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 349,726.61 por Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo:

MES	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCION.	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE SEGUN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2006, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCION	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICION.	MULTA MENOR QUE APLICA
Enero	29,124.72	14,562.36	0.00	16,018.60	14,562.36
Febrero	25,360.44	12,680.22	0.00	13,948.24	12,680.22
Marzo	63,203.88	31,601.94	0.00	34,762.13	31,601.94
Abril	48,326.24	24,163.12	0.00	26,579.43	24,163.12
Mayo	50,775.00	25,387.50	0.00	27,926.25	25,387.50
Junio	53,740.80	26,870.40	0.00	29,557.44	26,870.40
Julio	50,533.80	0.00	37,900.35	27,793.59	27,793.59
Agosto	85,473.60	0.00	64,105.20	47,010.48	47,010.48
Septiembre	108,145.80	0.00	81,109.35	59,480.19	59,480.19
Octubre	70,443.00	0.00	52,832.25	38,743.65	38,743.65
Noviembre	63,185.04	0.00	47,388.78	34,751.77	34,751.77
Diciembre	38,625.00	0.00	28,968.75	21,243.75	21,243.75
<b>TOTAL</b>	<b>686,937.32</b>	<b>135,265.54</b>	<b>312,304.68</b>	<b>377,815.53</b>	<b>349,726.61</b>

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la Renta propio	205,942.56	113,268.40
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	686,937.32	349,726.61
<b>TOTAL</b>	<b>892,879.88</b>	<b>462,995.01</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el contribuyente que se liquida C. EULOGIO ANTONIO LOPEZ RIOS, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 100/ M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 32

el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de

.....33





"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 33

\$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION  
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 34

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente C. SERVANDO GARZA FLORES, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que no presentó declaraciones de pagos mensuales, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 35

período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,360.00, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,360.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

Por lo que, es de señalarse que la multa establecida en cantidad mínima, no pierde ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

#### **SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**

#### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 36

\$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

En consecuencia la multas determinadas, son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	113,268.40
Impuesto al valor agregado como sujeto directo	349,726.61
Total	462,995.01

#### VI.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	RECARGOS	SANCION	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta	205,942.56	33,115.56	116,158.33	113,268.40	468,484.85
Impuesto al Valor Agregado	686,937.32	136,485.81	473,989.23	349,726.61	1,647,138.97
<b>SUMAS TOTALES</b>	<b>892,879.88</b>	<b>169,601.37</b>	<b>590,147.56</b>	<b>462,995.01</b>	<b>2,115,623.82</b>

= ( DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 82/100 M.N. ) =

#### CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2010; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el Artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el Artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm. SATEC-ACF/LALMS-0010/2010  
Exp. LORE640311AY9  
RFC LORE640311AY9

HOJA No. 37

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Octubre de 2010.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 462,995.01 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.) equivalente al 20%, calculada sobre \$ 892,879.88 ( OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, correspondiente a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al Artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los Artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Sabinas, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
HEBI / JHAM / MEGL